

Adenda al Contrato de Reafianzamiento entre CERSA y XXXXX, S.G.R.

De una parte,

D^ª Ana Vizcaíno Ochoa, con DNI 02913127 Q, y D. Ángel Luis Moraleda Rodríguez, con DNI 02647752 S, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Orense, 58-2^ªA, actuando en nombre y representación de la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Mercantil Estatal, S.A., adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, “CERSA”), con idéntico domicilio y CIF A-28721314, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22785, Folio 193, Sección 8, Hoja 84511.

Actúan en virtud de poderes suficientes otorgados con fecha 16 de julio de 2019, ante el notario de Madrid, D. José María Rivas Díaz, con el nº 2.021 de su orden de protocolo, inscripción nº 172 del Registro Mercantil de Madrid.

De otra parte,

D. XXXXXXXXXXXXXXXX

Reconociéndose mutuamente capacidad para el otorgamiento de la presente adenda,

EXPONEN:

Que con fecha 31 de enero de 2020 CERSA y XXXXX, S.G.R., firmaron un Contrato de Reafianzamiento dentro del Programa de Avales para PYME y emprendedores (en adelante, el “**Contrato**”). Con fecha 1 de abril se firmó una adenda al Contrato que quedó sin vigor al quedar remplazada por la adenda posterior de fecha 5 de mayo, que quedó sin vigor al quedar remplazada por la adenda posterior de fecha 29 de julio, y que asimismo queda sin vigor y es reemplazada por la presente adenda, que tendrá efectos desde el 1 de abril.

Que con motivo de la grave situación provocada por la expansión del virus COVID-19 y su impacto en la actividad del tejido empresarial de autónomos y pequeñas y medias empresas (conjuntamente “**PYME**”) en España, es necesario crear una línea especial de apoyo por parte de CERSA que facilite el acceso a financiación en plazo y condiciones más adecuadas a las **PYME** afectadas. Esta línea se apoyará en las aportaciones extraordinarias

comprometidas a CERSA por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el Real Decreto-ley 11/2020 y en la participación de CERSA en las “ventanas” COVID-19 recientemente anunciadas por la Comisión Europea y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) dentro de los programas de garantías COSME e INNOVFIN (en adelante “**Ventanas COVID-19 del FEI**”) que otorgan a CERSA una mayor cobertura de su riesgo. Como complemento al reafianzamiento recibido del FEI a través de estos programas, y dado que la participación en los mismos para determinados tipos de operaciones está muy limitada o excluida, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de mayo acordó la participación de CERSA en la línea de avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en forma de reaval (en adelante “**Línea de aval del Estado**”) para complementar el reaval aportado a CERSA por el FEI. La línea **COVID-19**, como toda la actividad de reafianzamiento de CERSA, se canalizará a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), quedando reflejada en el **Contrato** y la presente adenda.

Que se ha aprobado por parte de la Comisión Europea el Segundo Marco Temporal Nacional para ayudas de estado relacionadas con la contención del COVID 19 con fecha 24 de abril de 2020 (en adelante “**Marco Temporal de Ayudas**”), al que CERSA podrá acoger parte de su actividad para que su capacidad de apoyo a las empresas no se vea limitada por lo previsto en los Reglamentos De Minimis en el actual contexto en el que estas empresas van a requerir un mayor volumen de ayudas públicas.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Se establece una nueva tipología de operaciones de garantía, adicional a las previstas en la estipulación 5 del **Contrato**, denominada **COVID-19**.

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera para Financiación de Circulante** con cobertura de acuerdo con la estipulación 3 del **Contrato** que se otorguen a PYME afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19. Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior para conceder mayor plazo o carencia. En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

Las operaciones de la tipología **COVID-19** tendrán un porcentaje de cobertura del 80% si cumplen con los requisitos de alguna de las tres categorías que se describen a continuación:

- **Ventana COVID-19 COSME:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación hasta CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** con independencia del impacto que la situación creada por el virus COVID-19 vaya a tener en la empresa, ii) a un plazo de al menos 1 año, y en el caso de líneas de crédito un máximo de 9 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, y v) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 COSME**.

- **Ventana COVID-19 INNOVFIN:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a **PYME** afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) a un plazo de al menos 1 año y en el caso de líneas de crédito un máximo de 6 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para INNOVFIN** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, v) que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en la **Declaración de Elegibilidad de Innovación**, que se ven ampliados para cubrir a las empresas que precisen la financiación para hacer frente a la situación creada por COVID-19, vi) que apliquen una comisión de aval que será como máximo igual a la prevista para las operaciones de **Innovación** y que se indica en el apartado 6.4 del **Contrato** minorada en QUINCE (15) puntos básicos y vii) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Se incluye como Anexo I a esta adenda la nueva **Declaración de Elegibilidad de Innovación**.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 INNOVFIN**.

Dado que la línea COVID-19 de INNOVFIN estará disponible para un importe limitado de formalizaciones de CERSA, se informará a las SGR cuando se haya alcanzado el importe disponible y las operaciones dejen de pertenecer de forma generalizada a esta categoría.

- **Otras operaciones:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a **PYME** afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) que tengan un plazo de la financiación de entre 12 y hasta 60 meses, iii) que sean elegibles para la **Línea de aval del Estado** permitiendo a CERSA obtener un reaval similar al de las **Ventanas COVID-19 del FEI**, sean o no de **Innovación**, y siempre que la SGR colabore con CERSA a los efectos de maximizar la cobertura para CERSA las mismas con

cargo a los distintos programas y ventanas del FEI, iv) que no sean una refinanciación de una operación anterior, v) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para los programas COSME e INNVOFIN y vii) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Las operaciones de la línea **COVID-19** que no sean elegibles para alguna de las tres categorías anteriores tendrán una cobertura del 75%, en caso de que tengan un plazo de 2 años o superior y del 50% para plazos de entre 1 año y menos de 2 años.

En caso de que una operación fuera elegible para la tipología **COVID-19** y también para otras tipologías del **Contrato**, esta circunstancia deberá ser informada por la SGR y en ese caso a la operación se le aplicará el porcentaje de cobertura más alto de entre el de **COVID-19** y el de la otra tipología.

Las operaciones de la línea **COVID-19** tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** si cumplen con alguno de los criterios para ser consideradas como tal de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**, excepto el criterio 2 de la definición de **Operaciones Especiales** referido a las operaciones de **Innovación**, de forma que las operaciones **COVID-19** de **Innovación** que sólo cumplan ese criterio y ninguno de los otros serán **Operaciones Normales**. En todo caso, y con independencia de que tengan o no la consideración de **Operaciones Especiales**, de todas las operaciones **COVID-19** deberá proporcionarse junto con el resto de información necesaria en el momento de formalización la póliza por la que se formaliza el crédito otorgado por el acreedor y el informe de riesgos sancionado por la SGR, y deberán cumplir con todos los demás los requisitos y requerimientos de información establecidos en el **Contrato**, incluyendo los previstos en la estipulación 6 del **Contrato** a efectos de su correcta inclusión en los programas del Fondo Europeo de Inversiones, incluyendo cumplimentar la **Declaración de Elegibilidad de Innovación** que se incluye como Anexo I para todas las operaciones de importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) de principal de financiación y los de ayudas de la Comisión Europea. Las operaciones de la línea **COVID-19** no tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** por el hecho de ser consideradas de **Innovación** y sólo lo serán por el resto de motivos previstos en el **Contrato**.

SEGUNDO.- Todas las operaciones de los **Sectores CCS**, tal y como quedan definidos en el Contrato, que se puedan incluir en el Programa CCS gestionado por el FEI formalizadas a partir del 1 de abril de 2020 se beneficiarán de una cobertura del 80% otorgada por CERSA. Esta cobertura está condicionada a que CERSA firme con el FEI un contrato que le permita acceder a las medidas especiales por la situación creada por el COVID-19 en el Programa CCS (la "**Ventana COVID-19 CCS**"). Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior para conceder mayor plazo o carencia. En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

TERCERO.-El importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA en el ejercicio 2020 previsto en el

apartado 7.4 se incrementa hasta DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €). De este importe hasta un máximo de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.750.000.000 €) podrán corresponder a la línea **COVID-19**.

CERSA valorará ampliar estos importes en caso de que la actividad de avales otorgados en los próximos meses lo recomiende.

CUARTO.- Las operaciones incluidas en la tipología **COVID-19** se beneficiarán de un factor de ponderación del 20% para el cálculo del **Riesgo Vivo Minorado** a efectos del **Coste de Cobertura**.

QUINTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y de la **Ventana COVID-19 CCS** el porcentaje mínimo de riesgo que deberá asumir directamente la SGR que se prevé en la cláusula 11.3 del **Contrato** será del 20%.

SEXTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y que tengan una cobertura del 80% por pertenecer a una de las tres categorías previstas en el apartado PRIMERO, el importe máximo previsto en la cláusula 7.1.a) de riesgo reafianzado que refleja la parte del riesgo asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** se incrementa de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 750.000) a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 1.350.000). En las operaciones que sean elegibles para la **Ventana COVID-19 CCS** se incrementa a € UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (€ 1.500.000). Estas operaciones no estarán sujetas a la limitación prevista en el apartado 7.1.c.ii).

SÉPTIMO.- Debido a las excepcionales circunstancias en las que se enmarca esta adenda y la necesidad de otorgar apoyo de forma urgente a las empresas, los compromisos de información de la SGR referidos a saldo de riesgo, morosidad y provisiones de la parte de cartera de la SGR reafianzada por CERSA previstos en el apartado 9.6 del contrato pasarán a ser mensuales. La información deberá remitirse a CERSA dentro del plazo de 25 días naturales a contar desde el último día de cada mes natural.

Por otra parte, el peso máximo que el importe del **Riesgo Vivo** por las operaciones reafianzadas a cada una de las SGR representa sobre el **Riesgo Vivo** total de CERSA con todo el Sistema de Garantía, se incrementa del máximo del 22% previsto en el **Contrato** hasta el 25% y sólo a estos efectos se calculará por parte de CERSA teniendo en cuenta para cada operación el riesgo en vigor neto de la parte cubierta por el FEI u otros posibles reafianzamientos de los que pueda beneficiarse la actividad. Dada la dificultad en este entorno de estimar la evolución del riesgo total y de la SGR, el Consejo de Administración podrá autorizar expresamente a que se supere este umbral en hasta 150 puntos básicos adicionales, concediendo un plazo de 18 meses para que el peso se sitúe en el máximo previsto y sólo en caso de no producirse esta reducción se dejaría de otorgar reafianzamiento adicional a la SGR a partir de ese momento.

OCTAVO.- Las operaciones formalizadas al amparo del **Contrato** y la presente adenda que fueran novadas o reestructuradas con posterioridad a su formalización tendrán que ser informadas a CERSA y en caso de alargarse el plazo de vencimiento final de la operación perderán la cobertura de CERSA en aquellos casos en que los que no se permitida a CERSA dicho incremento de plazo por los distintos programas de reaval del FEI y el Tesoro en los que participa.

NOVENO.- CERSA podrá incrementar la referencia del **Ratio Z** fijada en la cláusula 13.1 del **Contrato** para el cálculo del **Coste de Cobertura** por encima del 1,6% previsto actualmente a la vista de la situación de incremento de las provisiones por morosidad que previsiblemente se producirá en 2020 como consecuencia del virus **COVID-19** y siempre que la SGR haya desarrollado un volumen de actividad en 2020 considerado adecuado.

DÉCIMO.- Para reflejar el **Marco Temporal de Ayudas** que CERSA puede aplicar a parte de su actividad se modifica la redacción del Expositivo I del **Contrato** en los siguientes términos:

“CERSA tiene, por tanto, básicamente, referida su actividad al reafianzamiento de las PYME (definidas conforme a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003) y se halla sujeta a la normativa europea relativa a la aplicación de las ayudas “de minimis”, recogida actualmente en los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014 y a la normativa europea relativa al Segundo Marco Nacional Temporal para ayudas de estado relativas a la contención del brote de COVID-19.”

Además se crea una tipología específica para las operaciones que la SGR solicite que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** desde el 24 de abril de 2020. Las operaciones en las que no se solicite se registrarán por la normativa de ayudas “de minimis” de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas operaciones de financiación reavaladas para poder ser incluidas en el **Marco Temporal de Ayudas** son:

- La **PYME Avalada** habrá visto afectada su actividad por la irrupción de COVID-19.
- El importe máximo del reafianzamiento de CERSA concedido por **PYME Avalada** o **Grupo Económico** al amparo del marco será de € 800.000 y de € 120.000 para el sector pesquero y € 100.000 para empresas del sector agrícola. En caso de que la **PYME Avalada** tuviera otras ayudas ya concedidas al amparo del **Marco Temporal de Ayudas** en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, garantías, préstamos, capital o ventajas fiscales, CERSA podrá reafianzar el importe remanente hasta alcanzar los límites mencionados.
- La **PYME Avalada** no tiene que tener la consideración de empresa en crisis al 31 de diciembre de 2019, aplicando la definición del Reglamento de la Comisión (EU) Nº

651/2014 (“RGECE”), del Reglamento de la Comisión (EU) Nº 702/2014 y del Reglamento de la Comisión 1388/2014.

La SGR enviará un informe firmado en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos de la operación para acogerse al Marco Temporal de Ayudas, así como la documentación en la que se haya basado el análisis para justificar la elegibilidad.

Los registros y documentación relativa a la garantía deberá ser mantenida durante en 10 años. En particular, deberá estar disponible la documentación que acredite que los beneficiarios no eran “empresas en crisis”.

Se incluye el Anexo IV.bis, (ver Anexo II de este documento) como modelo de declaración de ayudas de estado para operaciones que se acojan al Segundo Marco Temporal de Ayudas.

UNDÉCIMO.- Se modifican las cláusulas 11.6 y 11.7 que quedan redactadas de la siguiente manera:

11.6 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que se hace efectivo este Contrato:

a) En situación declarada de concurso de acreedores o incurso en alguna de las causas que, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los períodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.

b) Estar incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones incluidas en la presente estipulación a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

11.7 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que sea hace efectivo este Contrato:

a) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.

b) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial firme o resolución sancionadora firmes sanción mediante resolución administrativa firme, bien sobre la SGR o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **SGR** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:

- (i) tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
- (ii) realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
- (iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- (iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

c) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la SGR o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma SGR por:

- i) fraude
- ii) corrupción.
- iii) participación en organización criminal
- iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
- vi) delitos contra los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

En caso de que en el momento de la firma del presente Contrato exista un procedimiento judicial en marcha en relación con el punto anterior, la SGR declara que está en disposición de demostrar que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poder de representación, toma de decisiones o control sobre la SGR involucrada en el citado procedimiento judicial. En caso de que con posterioridad a la firma del presente contrato la SGR pasara a encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados 11.6 y 11.7 anteriores, deberá informar inmediatamente a CERSA, siendo causa de suspensión de cobertura a nuevas operaciones desde la fecha efectiva de entrada en dichas situaciones.

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones incluidas en la presente estipulación 11.6 a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

DUODÉCIMO.- Se elimina la siguiente exclusión recogida en la cláusula 3.3 del Contrato de Reafianzamiento.

- Las operaciones previstas en la estipulación 6.7, de importe de principal de la financiación superior a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), que no tengan debidamente cumplimentada por la **PYME Avalada** la Declaración de no encontrarse en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME**.

Se modifica la cláusula 6.8 del Contrato de Reafianzamiento, quedando redactada como sigue:

6.8 Existen una serie de Situaciones de Exclusión del FEI para COSME, INNOVFIN y CCS que en caso de darse en alguna de las operaciones o de las **PYME Avalada** implicarían la imposibilidad de incluir estas operaciones en los Contratos de Reafianzamiento con el FEI. CERSA sí podrá sin embargo otorgarles reafianzamiento, pero para ello la SGR se compromete a identificar estas situaciones en las **PYME Avalada** y notificárselo a CERSA debidamente para que no sean incluidas incorrectamente en el programa correspondiente. Si la SGR incumpliese esta obligación y fuera CERSA la que identificara estas situaciones se procederá a anular la cobertura de las mismas por parte de CERSA. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales.

DÉCIMOTERCERODÉCIMO.- Se modifican las **DEFINICIONES** de **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME, Situaciones de Exclusión del FEI para Innovfin y Situaciones de Exclusión del FEI para la línea CCS** quedando de la siguiente manera:

- **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME:**

No podrán incluirse en el contrato de COSME las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o

seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.

e) Está incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).

f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial o resolución sancionadora firmes, bien sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:

i) Tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.

ii) Realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.

iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por:

i) fraude

ii) corrupción.

iii) participación en organización criminal

iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.

vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

- **Situaciones de Exclusión del FEI para Innovfin:**

No podrán incluirse en el contrato de **INNOVFIN** las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firme por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.
- e) Está incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta a penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).
- f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial firme o resolución sancionadora firme bien sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:
 - (i) Tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
 - (ii) Realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
 - (iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
 - (iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por:
 - i) fraude
 - ii) corrupción.
 - iii) participación en organización criminal

- iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- v) Terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
- vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.
- h) Haber recibido ayuda de salvamento y que todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración a la fecha de la firma de la operación.
- i) La mitad de su capital social suscrito (incluyendo prima de emisión) haya desaparecido como consecuencia de las pérdidas acumuladas que es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la Sociedad conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito a la fecha de la firma de la operación. (Aplicable a Sociedades Anónimas, Sociedad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones con una antigüedad superior a 3 años).
- j) La mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad haya desaparecido por pérdidas acumulada a la fecha de la firma de la operación. (aplicable a Sociedades en Comandita Simple y Sociedades Colectivas con una antigüedad superior a 3 años).

- **Situación de Exclusión del FEI para la línea CCS.**

No podrán incluirse en el programa CCS las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la PYME Avalada tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los Sectores Restringidos por el FEI.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago...

- e) Estar incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta a penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).
- f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial o resolución sancionadora firmes, bien sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:
- i) Tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
 - ii) Realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
 - iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
 - iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por:
- i) fraude
 - ii) corrupción.
 - iii) participación en organización criminal
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
 - v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
 - vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

DÉCIMO CUARTO.- Se modifican los siguientes Anexos del Contrato de Reafianzamiento:

- Anexo XX. Compromisos exigidos por el FEI.
- Anexo XXI. Declaración de acreedores.
- Anexo XXII. Clausulas relativas a la inclusión de la garantía en el Programa COSME.
- Anexo XXIII. Clausulas relativas al a inclusión de la garantía en el Programa Innovfin.
- Anexo XXIV Clausulas relativas a la inclusión de la garantía en la línea CCS.

Los Anexos Modificados se adjuntan como Anexo III a esta adenda.

DECIMOTERCERA.-.- La presente adenda, firmada por duplicado, formará parte del **Contrato**, incluidos sus Definiciones y Anexos, con efectos desde el 1 de abril de 2020, salvo para lo relacionado con las operaciones que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** que pueden ser incluidas desde del 24 de abril, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

En Madrid, a XX de XXX de 2020

Fdo.: Ana Vizcaíno Ochoa
Consejera Delegada
CERSA

Fdo.: XXXXX
XXXXX
XXXXX, S.G.R.

Fdo.: Ángel Luis Moraleda Rodríguez
Dpto. de Administración y Finanzas
CERSA